

Resolución n° 1263/02



Expte. n° 13-18928/01.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2002.-

Visto el expediente caratulado "**Movilidad fija - solicitud- Bergés, Alejandro Miguel y Diéguez Herrera Esteban Julián**", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 58 Esteban Julián Diéguez Herrera solicita la reconsideración de la resolución 747/02, de fecha 9 de mayo de 2002, mediante la cual no se hizo lugar a la solicitud de que se le liquidara un importe mensual en concepto de movilidad fija (fs. 49).

Que los fundamentos expuestos por el peticionante no aportan nuevos elementos de juicio que desvirtúen los tenidos en cuenta al dictar la mencionada resolución. En efecto, la cámara había expresado que Diéguez Herrera "no ostenta la categoría de prosecretario administrativo adscripto del Cuerpo de Adscriptos de esta Cámara reglado por la Ac. 43/95" (fs. 31) y que la adscripción del funcionario "se ordenó como medida cautelar en el marco del sumario administrativo que tramita bajo Expediente de Superintendencia n° 2176/00, hasta tanto el Tribunal lo considere pertinente a los fines de la investigación en curso" (fs. 32); por ello su caso no encuadra en los supuestos previstos en las resoluciones 1192/95 y 2344/97.

Que posteriormente, la cámara informó que Diéguez Herrera "ha sido procesado en orden a los delitos de malversación de caudales públicos por sustracción -6 hechos- que concurren en forma ideal con la falsificación ideológica de documento público -3 hechos-, el último de ellos en concurso ideal con el delito de adulteración de instrumento privado" (fs. 72); asimismo, a fs. 76 informó que el Tribunal de Superintendencia suspendió su pronunciamiento en el sumario administrativo hasta tanto se resuelva la apelación del mencionado auto de procesamiento decretado en la causa 7510/01 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro.

Que, por fin, no resulta ocioso recordar que oportunamente Diéguez Herrera había planteado la avocación del Tribunal con motivo de la suspensión preventiva que le había impuesto la cámara, solicitando,

asimismo, que "en caso de mantenerse la suspensión preventiva, no se le retengan haberes". Dicha avocación fue rechazada a raíz de que la cámara dejó sin efecto la suspensión preventiva y dispuso que Diéguez Herrera prestara servicios en el Juzgado Federal de Campana (confr. res. 1302/01, dictada en el expte. 887/01).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración formulada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION